



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347.  
Recurso de Revisión RR/230/2022.

## RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. -

**VISTO**, para dar cumplimiento a la Resolución de **Aprobación** de la Inexistencia de información, para dar contestación al recurso de revisión RR/230/2022, relativa a la solicitud de información 020058722000075, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así como la **Aprobación** de la Clasificación de información Confidencial, inciso D, numeral 1, respecto a la solicitud de información 020058723000346, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Por último, dando cumplimiento a la Aprobación de la Clasificación de información Confidencial, inciso D, numeral 1, respecto a la solicitud de información 020058723000347, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

### -----A N T E C E D E N T E S -----

En fecha 27 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **REG/ET/51/2023**, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Inexistencia de Información, para dar contestación al recurso de revisión RR/230/2023 en relación a la solicitud de información **020058722000075**. -----

En fecha 26 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **REG/ET/50/2023**, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de Clasificación de

Q

5



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347. Recurso de Revisión RR/230/2022.

Información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información **020058723000347**.

En fecha 26 de abril de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **REG/ET/49/2023**, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información **020058723000346**.

Por tal motivo se requieren al servidor público habilitado, por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali a José Pablo Ruiz Urrea**.

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali a José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó.

Buenos días integrantes del comité de transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en atención a Resolución del Recurso de Revisión RR/227/2022 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058722000075 donde se declara modificar la respuesta del sujeto obligado respecto al punto sexto referente a los asesores de los regidores en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente deberá declarar formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Baja California. En virtud de la información solicitada, es que esta oficina de regidores, en su carácter de sujeto obligado, señala que el recurrente requiere. -Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021 para efectos de adjuntar el acta de comité de transparencia en donde se declare inexistencia de la información solicitada con la finalidad de velar por su derecho de acceso a la información pública. Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser inexistentes toda vez que la forma de contratación de los asesores no genera un gasto adicional, solo se hace un único pago como se menciona en el punto número 5 de la presente solicitud de información. por tanto, es que se requiere a este H. Comité de Transparencia para que de

Handwritten mark resembling the letter 'e'.

Handwritten mark resembling the letter 'J'.

Handwritten signature or mark.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347. Recurso de Revisión RR/230/2022.

conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lleve a cabo la sesión correspondiente para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada, en virtud del artículo 131 fracción II del ordenamiento jurídico antes citado, y con ello poder garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública. -----

En uso de la voz dentro del **Quinto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali a José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó. -----

Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en atención a la 020058723000347 y mediante el cual se pide en el inciso D, numeral 1 donde el recurrente solicita lo siguiente: 1.- Nombre y domicilio de la persona o personas beneficiada por mes derivado de lo anterior esta autoridad informa con fundamento en el artículo 5to Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California que a la letra dice: Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: II.- Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género y los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalué la afectación que pudiera darse de la utilización de esta información si fueran proporcionada y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así

Handwritten mark resembling the letter 'C'.

Handwritten mark resembling the number '5'.

Handwritten signature or mark.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347.  
Recurso de Revisión RR/230/2022.

como o manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos. por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público. seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, el domicilio de los solicitantes.-----

En uso de la voz dentro del **Sexto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó. -----

Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en atención a la 020058723000346 y mediante el cual se pide en el inciso D, numeral 1 donde el recurrente solicita lo siguiente: 1.- Nombre y domicilio de la persona o personas beneficiada por mes derivado de lo anterior esta autoridad informa con fundamento en el artículo 5to Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California que a la letra dice: Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: II.- Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género y los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalué la afectación que pudiera darse de la utilización de esta

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '9'.

Handwritten mark resembling a stylized '5'.

Handwritten signature or mark.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347. Recurso de Revisión RR/230/2022.

información si fueran proporcionada y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos. por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, el domicilio de los solicitantes.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los Comités de Transparencia: Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de

Handwritten mark 'e'

Handwritten mark 'J'

Handwritten signature



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347. Recurso de Revisión RR/230/2022.

inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, media. -----

De la Información Confidencial: ----- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. ----- Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de

Q

J

[Handwritten signature]



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347. Recurso de Revisión RR/230/2022.

débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

**La prueba de daño deberá asentarse en un acta,** la cual será aprobada por el Comité. -----

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.** -----

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número -----

ce

J

[Handwritten signature]



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347. Recurso de Revisión RR/230/2022.

telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

**Artículo 100.-** Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales.

**Artículo 101.-** Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

**III.- Motivación.**

**En relación al Punto CUARTO:** Resulta ser inexistente toda vez que la forma de contratación de los asesores no genera un gasto adicional, solo se hace un único pago.

Q

J

[Handwritten signature]





"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347. Recurso de Revisión RR/230/2022.

En relación al Punto QUINTO: se solicita la clasificación de información confidencial en virtud de que pudiera darse la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

En relación al Punto SEXTO: se solicita la clasificación de información confidencial en virtud de que pudiera darse la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

R E S U E L V E

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, SE APRUEBA de la Inexistencia de información, para dar contestación al recurso de revisión RR/230/2022, relativa a la solicitud de información 020058722000075, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. - En relación al QUINTO punto del Orden del día, SE APRUEBA de la Clasificación de información Confidencial, inciso D, numeral 1, respecto a la solicitud de información 020058723000346, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. - En relación al SEXTO punto del Orden del día, SE APRUEBA de la Clasificación de información Confidencial, inciso D, numeral 1, respecto a la solicitud de información 020058723000347, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastelum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

Handwritten mark 'G'

Handwritten mark 'J'

Handwritten signature

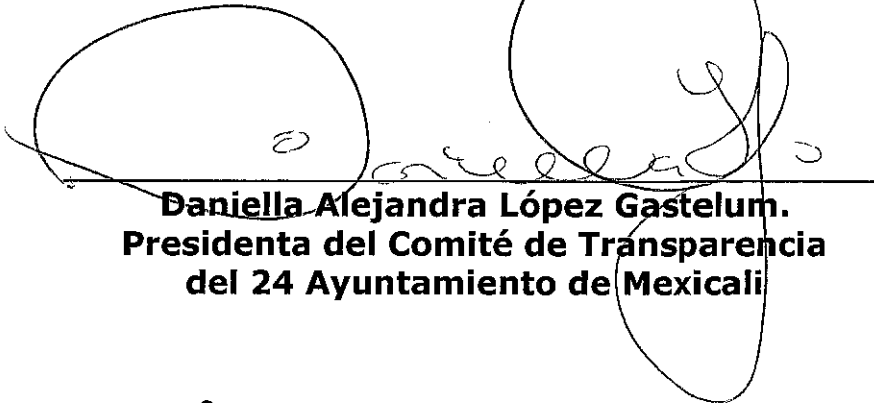


"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

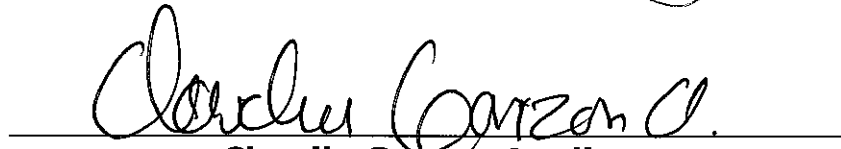


COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000346 y 0200058723000347.  
Recurso de Revisión RR/230/2022.



**Daniella Alejandra López Gastelum.**  
**Presidenta del Comité de Transparencia**  
**del 24 Ayuntamiento de Mexicali**



**Claudia Garzon Aguilar.**  
**Suplente de la Coordinadora de Directores**  
**del 24 Ayuntamiento de Mexicali**



**Ricardo Ledesma Ochoa**  
**Subdirector de Gobierno**  
**del 24 Ayuntamiento de Mexicali**

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 02 de Mayo de 2023.